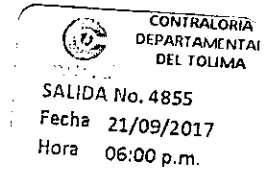




CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 053-2017-132

Ibagué, 24 de Julio de 2017.



Doctor:

ALEJANDRO GALINDO RINCON.

Alcalde Municipal de San Sebastián de Mariquita
Calle 4 carrera 3 Esquina Palacio Municipal
San Sebastián de Mariquita – Tolima.

Ref. Contestación Oficio No. 2249 del 14 de Junio de 2017.

Concepto No.	19
Fecha	24 de Julio de 2017
Problema Jurídico	Cobro de Estampillas Pro cultura y Pro bienestar del Adulto mayor.
Fuentes formales	Constitución Política, Ley 666 de 2001 y 681 de 2001.
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado de la siguiente manera:

1) NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:

1.1 Ley 666 de 2001

Mediante esta ley se autorizó a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura".

1 de 3



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Que el producido de la estampilla se destinará para realizar acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran, Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural, 4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas.

Que se autorizó a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Pro cultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

En este sentido les corresponde a los Consejos Municipales, determinar los elementos del tributo como hecho generador, sujeto activo sujeto pasivo, valor de la tarifa dentro del parámetro dispuesto por el legislador.

1.2 Ley 681 de 2001

Mediante la cual se autoriza el cobro de la estampilla a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Que se autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, centros de la vida para la tercera edad en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales.

Que el control fiscal previsto en la Constitución y la ley será ejercido por las correspondientes contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.

2) CONCLUSIONES.

2.1 En primer lugar observa este Despacho que existe una confusión de términos en cuanto al caso planteado por cuanto se dice que en el contrato 026 de 2014 "quien opera como contratista es el Municipio"

Hay que distinguir cuales son las partes en el Contrato de Arrendamiento y en segundo lugar cuales son elementos del tributo en este caso de la contribución de estampillas.

La Administración municipal de Mariquita mediante contrato 026 del 24 de enero de 2014 dio en arrendamiento a la Fundación Industrial Pecuaria de Mariquita "FUNCARMAR" el bien fiscal donde funciona la planta de beneficio

2 de 3

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co

PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69

NIT: 890.706.847-1



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

animal (matadero) ubicado en la plaza de ferias, para uso exclusivo de beneficio de toda clase de carnes, con sus derivados y subproductos con su consecuente distribución y comercialización.

Teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento y el objeto las partes del contrato son las siguientes:

ARRENDADOR: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA por cuanto es el propietario del bien fiscal. Para efectos del contrato estatal ENTIDAD CONTRATANTE.

ARRENDATARIO: Fundación Industrial Pecuaria de Mariquita "FUNCARMAR" quien tiene el uso y el goce del bien fiscal. Para efectos del contrato estatal CONTRATISTA.

El Municipio debe tener claridad que en este caso el CONTRATISTA es la Fundación Industrial Pecuaria de Mariquita "FUNCARMAR"


2.2 En segundo lugar sobre la obligación que tenía Fundación Industrial Pecuaria de Mariquita "FUNCARMAR" como contratista de pagar las estampillas dentro de este contrato de arrendamiento.

Observa este Despacho que a la fecha de celebración del contrato que data del 24 de Enero de 2014, ya se había proferido el Decreto No. 200 del 31 de diciembre de 2012, mediante el cual se autoriza no causar y cobrar la estampilla pro- cultura y bienestar del Adulto mayor en los contratos de servicios públicos domiciliarios de que trata la ley 142 1994, en la venta de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, la compra de seguros obligatorios de accidente de tránsito SOAT, compras por avances y por caja menor.

2.3. No existe discusión jurídica en cuanto al Acto Administrativo No. 200 del 31 de diciembre de 2012, conforme a las normas citadas anteriormente los Concejos Municipales quedan facultados para emitir las estampillas, de igual forma para determinar los elementos del tributo como hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo y tarifa. Por tanto exonerar o incluir hechos generadores del tributo, es completamente legal.

De esta manera damos respuesta al asunto planteado.

Cordialmente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó: Flor alba tipas alpala
Profesional universitario

3 de 3

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1